

Norma General 2/IV

“Reguladora de la preparación, desarrollo, y medidas disciplinarias de la JOSVA en giras, conciertos, actos, excursiones y viajes en el desempeño de sus actividades”.

Preámbulo. Exposición de motivos.

En vistas a las numerosas ausencias habidas en el último viaje realizado por la agrupación, el 29 de diciembre de 2007, y para evitar en el futuro que la JOSVA se comprometa o emprenda acuerdos para viajes venideros sin que exista responsabilidad de los miembros; y para regular de forma eficiente el orden y las formas de los viajes, se aprueba la presente Norma General.

Definiciones.

Artículo 1º.

1. Son “giras”: aquellos conciertos desarrollados fuera de los límites de la ciudad de Valladolid, que impliquen necesariamente la adjudicación de un transporte para el traslado de los miembros de la agrupación.

2. Son “excursiones”: aquellas actividades desarrolladas dentro o fuera de la ciudad de Valladolid que, implicando necesariamente la adjudicación de un transporte para el traslado de los miembros de la agrupación, no tengan como fin el desarrollo de una actividad de carácter estrictamente musical. Sea lúdica o de otro tipo.

3. Cuando no se especifiquen las palabras “gira” o “excursión”, en adelante, se utilizará “viaje” para referirse a ambos.

Organización de viajes.

Artículo 2º.

El órgano competente para decidir, programar y autorizar un viaje oficial

de la Agrupación es el Cabildo de Gobierno. Que será responsable de: su programación, la redacción de su itinerario que deberá distribuirse a los miembros en un plazo razonable de tiempo, y el eficaz ejercicio y cumplimiento de las cuestiones que regula el presente Texto.

Costes de los viajes.

Artículo 3º.

1. Cuando se trate de una gira, la secretaría encargada de la suscripción de contratos y acuerdos o, en su defecto y en su caso, el Presidente, resolverá a través de las negociaciones y la conclusión de los mismos cuáles serán los costes.

2. Cuando se trate de una excursión, el secretario competente o el Presidente, acordará con la agencia distribuidora los costes de la misma.

Artículo 4º.

En cualquier caso, los costes podrán ser cubiertos:

1. Por cuenta ajena o una organización. Cuando sea la empresa o entidad contratante la que los asuma, con el fin que sea, siendo para la JOSVA por tanto gratuitos plenamente o en parte.

2. Por cuenta de la JOSVA. Cuando sea la agrupación la que los asuma.

En cualquiera de los dos casos, será el Cabildo de Gobierno el encargado de resolver si serán destinados los presupuestos de la agrupación, y en qué porcentaje, y si los miembros de

la Agrupación deberán abonar parte de la misma para poder asistir.

Fianzas y pagos.

Artículo 5º.

1. El Cabildo de Gobierno resolverá en qué casos podrán asistir los miembros de la Agrupación. Tanto de pleno derecho como coaligados.

2. a) Para las giras, podrá establecer una fianza no menor de 15 euros y no mayor de 50 euros. Lo hará mediante una Orden que, además, incluya todas las cuestiones que este Texto atribuye al Cabildo de Gobierno.

b) Para las excursiones, el precio del viaje tendrá los costes que el Cabildo de Gobierno haya acordado con la agencia distribuidora en conformidad al artículo 3 del presente texto.

c) Para asistir al viaje, deberá hacerse efectivo en el plazo que se fije en conformidad al artículo 8º de la presente norma general.

3. Los miembros coaligados se regirán por las normas que los regulan, y especialmente por la Normativa 3/III, para su asistencia. El Cabildo de Gobierno podrá exentarles de abonar la fianza si bien, una ausencia injustificada a una gira, contraerá consecuencias sancionatorias de carácter inmediato.

Permisos para menores de edad.

Artículo 6º.

1. Los menores de 18 años no emancipados deberán presentar antes de las 24 horas previas a la hora programada de inicio de los viajes, una autorización firmada por el padre, la madre o el tutor legal, que les permita asistir.

2. Los menores emancipados deberán presentar una prueba de su estado.

3. En ambos casos, el encargado de la distribución, regulación y recogida, será la secretaría de Administración o, en su defecto, la Secretaría General.

Plazos e incumplimiento de los artículos 5º y 6º.

Artículo 7º.

1. El Cabildo de Gobierno estipulará un plazo máximo para el pago de fianzas o precios de los viajes y observará el cumplimiento de los plazos para la entrega de la autorización en conformidad al artículo 6.1 del presente Texto.

2. Quienes incumplan esos plazos, habiendo demostrado de forma clara y manifiesta su intención de asistir al viaje, deberán responder ante el Cabildo de Gobierno, o ante el secretario competencial, en las 48 horas subsiguientes a la terminación del mismo.

3. Transcurridas esas 48 horas excepcionales se tendrá por considerada a la persona como NO participante en el viaje. Una Orden dictada desde el Cabildo de Gobierno podrá revocar esta situación en casos excepcionales o justificados.

Devolución de dinero.

Artículo 8º.

1. El dinero aportado por los miembros de la agrupación como fianza para las giras será devuelto en el transcurrir del mismo viaje. Los miembros de la agrupación tendrán el derecho de reclamarlo y, en caso de que no les sea abonado, tendrán derecho a interponer una queja que podrá constituir una sanción desde

leve a grave, que se podrá imponer al secretario responsable del error.

Como corresponde a Derecho, el órgano encargado del enjuiciamiento de la causa en base a esa queja será el Consejo Artístico.

2. El dinero aportado por los miembros de la agrupación como pago para las excursiones será devuelto en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha en que se anuncie de forma oficial la cancelación, exclusivamente, cuando:

a) El viaje sea suspendido por causas derivadas de la organización. El 100%.

b) El viaje sea suspendido por causas de fuerza mayor o ajenas a la organización en el mismo porcentaje en que lo devuelva la agencia distribuidora.

c) Cualquier miembro de la agrupación decida no asistir y aún no se haya efectuado el pago y firma del contrato con la agencia distribuidora. El 90%. De haberse efectuado, lo perderá íntegramente.

d) Cualquier miembro de la agrupación, por causas de fuerza mayor, no pueda asistir en el mismo porcentaje en que lo devuelva la agencia distribuidora.

3. Para el caso d, se entenderán exclusivamente por causas de fuerza mayor:

a) Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar hasta el tercer grado.

b) Revocación de la autorización o prohibición expresa del padre, madre o tutor en los menores de edad.

c) Enfermedad, y siempre y cuando se demuestre que la persona ha estado en cama.

d) Cualquier circunstancia evidentemente grave que no haya podido ser prevista con antelación.

4. En los casos c y d del punto 2 del presente artículo, si el interesado no hace la reclamación del dinero de forma oficial y a través de los cauces pertinentes, en el plazo de 3 días naturales a contar desde la fecha de terminación del viaje, perderá el derecho a la misma.

Normas de conducta durante los viajes.

Artículo 9º.

1. Para los menores de edad, las salidas nocturnas, si las hay, tendrán un estricto control de la hora. Ésta se fijará con los padres o tutores, estableciendo la misma hora para todos. Los menores de 16 años, en ningún caso, podrán salir más allá de las 23 horas aún con autorización paterna.

2. En el caso de que se pase la noche fuera, las habitaciones no podrán ser mixtas para los menores de edad.

3. Si se durmiera en un recinto en el que estén todos juntos, los menores de edad deberán juntarse por sexos en una misma zona.

4. Los menores de edad estarán en todo momento bajo supervisión de un monitor titulado que será contratado por la Agrupación.

5. Los mayores de edad son libres en la elección de la hora de vuelta y del modo de reunirse para pasar la noche.

Artículo 10º.

1. La Agrupación no tolerará insultos, vejaciones, ni peleas durante los

viajes. Quienes acometan de forma manifiesta y grave, o de forma leve pero reiterada, cualquiera de estas conductas será enviado a su casa, previa consulta con sus padres en el caso de los menores de edad, y por cuenta del amonestado.

2. La ausencia de un ensayo o concierto durante un viaje, por causas injustificadas, se considerará muy grave y podrá expulsarse al sujeto en cuestión de la Agrupación, y ser enviado de nuevo a su casa.

Responsables durante el viaje.

Artículo 11.

1. El monitor encargado de la supervisión de los menores de edad es responsable y responde de éstos, autorizándosele a aplicar medidas razonables de carácter correctivo.

2. Los mayores de edad, en sus faltas de disciplina en correspondencia con el artículo anterior, responden ante el Director y él es el encargado de ordenar la aplicación de la sanción correspondiente.

3. En su ausencia, tendrá tales poderes, en este orden: el Director auxiliar, el Concertino, el Presidente, o el Delegado de la sección a que corresponda.

Responsabilidades civil y penal derivadas.

Artículo 12.

1. a) Si bien la hoja de autorización es aconsejable lo incluya de forma expresa, en cualquiera de los casos ni la Agrupación, ni su Director, ni el Presidente, ni los responsables del Cabildo de Gobierno, ni el Delegado, ni el Monitor, serán responsables de las acciones ilícitas civiles y penales

acometidas por los menores de edad. Lo serán, consecuentemente y en última instancia, de forma subsidiaria en conformidad con las Leyes del Menor del Estado Español, el Código Penal y el Código Civil, los padres o tutores legales.

b) Asimismo, lo serán a título personal los mayores de edad.

2. Con respecto al punto anterior, sólo se contemplará la negligencia en la supervisión de los menores, atendiendo a los artículos 9.4 y 11 de la presente norma, y en consonancia con los artículos 1088, 1089 y siguientes recogidos en el Título Primero del Código Civil. Sin perjuicio de las demás normas legales, y de la responsabilidad penal que, en su caso, pudiera derivarse.

3. En cualquier caso, si llega, serán competentes siempre los Tribunales de Valladolid para el desarrollo de los pleitos y los procesos.

Disposición adicional.

1ª. Quedan exentos de responsabilidad de cualquier tipo, derivada del presente Texto, y revocadas las aplicaciones de sanciones, por la no asistencia a la gira de Elgóibar (Guipúzcoa) de 29 de diciembre de 2007. Tanto miembros de pleno derecho, como miembros coaligados.

2ª. La presente Norma General podrá hacerse extensible, de forma tácita o expresa si así se desea, para casos análogos a los de los viajes en que el Cabildo de Gobierno prevea la necesidad de una regulación.

Disposición final.

1ª. Queda derogada en su totalidad, en tanto en cuanto aún pudiera conservar vigencia, la Normativa 4/III sobre excursiones.

2ª. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Norma General.

3ª. Entrará en vigor el 1 de marzo de 2008.

Dado en Valladolid, sede de la agrupación, a 16 de febrero de 2008.

Por tanto, mando a todos los miembros del **Joven Coro y Orquesta Ciudad de Valladolid** que cumplan y hagan cumplir la presente Norma General. PUBLÍQUESE.

Ernesto C. Monsalve.

*La Presidenta interina
del Cabildo de Gobierno,*

Ione García Alkorta.